

310.28

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

24 JUL 2015

En atención a queja presentada el día 29 de mayo de 2015, en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría general de CARSUCRE, por la señora DIANA LASTRE, localizada en la carrera 6 J No. 29B77 Barrio El Cortijo en el Municipio de Sincelejo, contra desconocido, por un árbol que representa peligro debido a su mal estado y sus ramas se entrecruzan con las líneas de alta tensión, el cual se encuentra plantado diagonal a la casa de la denunciante. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 18 de junio y concepto técnico No. 0471 de 03 de julio de 2015 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0853450 Y: 1518789 Z:198m, se encuentra un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), de gran altura, regular estado fitosanitario, tronco vertical y follaje moderado.
- La gran altura y extensión que alcanzan las ramas del árbol, en tiempo de lluvias y fuertes vientos este representa un peligro inminente para la vivienda de la denunciante y la comunidad en general ya que se entrecruzan y a su vez se ubican por encima de los cables de alta tensión.
- Asimismo, es necesario mencionar que algunas de las ramas presentan marchitez, producto de haber recibido un rayo eléctrico, lo cual a su vez ha afectado el desarrollo normal del árbol en general.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que se encuentran plantados en las coordenadas X: 0853450 Y: 1518789 Z:198m, ubicado en la carrera 6J No. 29B-77, barrio El Cortijo en el Municipio de Sincelejo-Departamento de Sucre, por estar generando daños y representar peligro a la señora DIANA LASTRE PATERNINA

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que se encuentran plantados en las coordenadas X: 0853450 Y: 1518789 Z:198m, ubicado en la carrera 6J No. 29B-77, barrio El Cortijo en el Municipio de Sincelejo-Departamento de Sucre, por estar generando daños y representar peligro a la señora DIANA LASTRE PATERNINA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

24 JUL 2015

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento para permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que la especie arbórea está representado peligro en el sector donde se encuentra plantado

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de Cinco (05) árboles, ya sea en especies maderable, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas X: 0853450 Y: 1518789 Z:198m, en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado